



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SISGEDO	
DOC. N°	2108230
EXP. N°	717211

RESOLUCION GERENCIAL N° 310-2024-GATR/ MPH

Huacho, 10 de Octubre 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, el Expediente de Registro N°717211 Documento de Registro N°02073364 de fecha 16.08.2024 presentado por Don GARRAT SUAREZ, JORGE LUIS, solicitando Devolución de Pago indebido por concepto de Impuesto Predial 2018, 2019, 2020 y 2021.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la compensación, el Artículo 40° del Código Tributario-Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que: "La deuda Tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y de los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio",

Que, con fecha 16 de agosto del año 2024, Don GARRAT SUAREZ, JORGE LUIS, en representación de su fallecida madre quien en vida fue SUAREZ DE GARRAT MARIA TEODORA, registrada con código de contribuyente N°0000005462 solicita Devolución de Pago indebido por concepto de Impuesto Predial 2018, 2019, 2020 y 2021, del predio ubicado en Urb. Lever Pacocha Mz. A Lt.08 del distrito de Huacho; manifestando que a su señora madre se le hizo el indebido levantamiento del beneficio de la deducción de las 50 UIT por impuesto predial.

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente mediante Informe N°776-2024-SGROC/MPH de fecha 21.08.2024, indica que, realizada la verificación en nuestros sistemas informáticos se tiene el registro del:

Código : 0000005462
Contribuyente : SUAREZ DE GARRAT MARIA TEODORA
Carpeta : S-461
Predio : Urb. URB. LEVER PACOCHA Mz. A Lot. 08

Que, realizada la verificación se tiene que mediante Carta N°111-2024-SGROC/MPH de fecha 02.08.2024, a la letra dice: (...) Que, de lo actuado se tiene que su persona solicita se le reconozca a su señora madre, quien vida fue SUAREZ DE GARRAT MARIA TEODORA el beneficio de inafectación tributaria, desde su otorgamiento a su fecha de fallecimiento 18.09.2023, a quien manifiesta se le retiró dicho beneficio por evaluación equivocada del fiscalizador, debido a que su madre se encontraba en tratamiento y evaluaciones medicas por su estado de salud, siendo una persona de 94 años con estenosis aortica severa, diabetes y cáncer al pulmón.(...)Que, mediante Informe N°701-2024-SGFT-MPH, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, da cuenta que en la inspección realizado en el año 2018, no logro ubicar a la madre del recurrente, ya que se encontraba en Lima por motivos de salud y avanzada edad; que el recurrente adjunta la partida de defunción de su madre de fecha 18.09.2023, asimismo copia de documentos médicos como: recetas, análisis, citas entre otros como prueba de que su señora madre estaba en tratamiento constante en Huacho como en la ciudad de Lima.(...)Que, mediante Informe Legal N°658-2024-OGA/MPH, la Oficina General de Asesoría Jurídica, cita que mediante Resolución N°14187-7-2010 de fecha 12.11.2010, ha señalado: "Que en reiteradas resoluciones (...) el Tribunal Fiscal ha dejado establecido que el citado beneficio es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la ley no ha establecido ello como requisitos para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del impuesto predial en aplicación al artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene efecto declarativo y no constitutivo de derechos.(...) en el presente caso el hecho que la señora haya fallecido no resultaría impedimento para que le resultara de aplicación el anotado beneficio en los periodos en que se encontraba con vida, siempre y cuando cumpliera con los requisitos antes anotados."(...)

Que, por lo expuesto se determinó que la contribuyente no se encontraba afecta al pago de impuesto predial del año 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que se sugirió el reconocimiento y compensación por las deudas que registre el código de contribuyente N°0000005462.

Que, la Sub Gerencia de la Deuda y Cobranza mediante Informe N° 917-2024-SGCDC/MPH de fecha 29.08.2024, cita que de la revisión de los pagos realizados se puede detallar lo siguiente:

AÑO	INSOLUTO	D.E	MOV.	TOTAL	CAJERO	MOV	REC. N°	FECHA
2018	51.56	16.60	9.66	77.82	09	96	723396	27.05.2019
2019	107.52	16.80	0.00	124.32	28	166	923835	21.07.2021
2020	110.80	17.20	0.00	128.00	28	167	923836	21.07.2021
2021	112.84	17.60	0.00	130.44	39	84	939754	16.09.2021
	382.72	68.20	9.66	460.58				



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

RESOLUCION GERENCIAL N° 310 -2024-GATR/ MPH

Pag. 2

Huacho, 10 de Octubre de 2024.

Que, asimismo en el informe precedente manifiesta lo ya transcrito según el Art. 43° del Código Tributario D.S.N°133-13- EF el plazo de prescripción que las acciones para solicitar o efectuar la compensación así como la devolución prescribe a los 4 años de realizado el pago.

Por lo que, se puede visualizar el año 2018 ha sido cancelado el 27.05.2019 el cual prescribió el 28.05.2023; de los años 2019 al 2023 deberá ser compensados con la deuda actualizada; lo cual corresponde el monto de S/331.20 (Trescientos Treinta y uno con 20/100 soles) de la siguiente manera:

De los años 2019 al 2021 quedará de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL			
AÑO	INSOLUTO	D.E	TOTAL
2019	0.00	16.80	16.80
2020	0.00	17.20	17.20
2021	0.00	17.60	17.60
		51.60	51.60

De los años 2022 al 2024 se compensará y quedará de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL				
AÑO	INSOLUTO	D.E	MORA	TOTAL
2022	0.00	18.40	0.00	18.40
2023	0.00	19.80	0.00	19.80
2024	134.20	20.60	2.84	157.64
		TOTAL		195.84

ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA DOMESTICO					
AÑO	MES	INSOLUTO	D.E	INTERESES	TOTAL
2022	ENERO	7.43	5.52	1.83	14.78
	FEBRERO	7.43		1.83	9.26
	MARZO	7.43		1.83	9.26
	ABRIL	7.43		1.83	9.26
	ACTA MAYO	5.11			5.11
					47.67

ARBITRIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DOMESTICO				
AÑO	INSOLUTO	D.E	INTERESES	TOTAL
2022	18.60	0.00	4.18	22.78
2023	20.16	0.00	2.36	22.52
2024	41.52	0.00	0.87	42.39
		TOTAL		87.69

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-E, el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 aprobado por D.S: N°018-2008-JUS, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 352-2024/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, la devolución solicitada por Don GARRAT SUAREZ JORGE LUIS, en consecuencia RECONOCER los pagos indebidos realizados por concepto de impuesto predial del año 2019 al 2021, por la suma de s/. 331.20, registrado en el código N°0000005462; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSAR la deuda que registra el código N°0000005462, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Dejar expedito el derecho de realizar la compensación establecida en el artículo 40° del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, cuando sobre la misma contribuyente existan deudas y créditos exigibles a la vez.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

RESOLUCION GERENCIAL N° 310 -2024-GATR/ MPH

Pag. 3

Huacho, 10 de Octubre de 2024.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGROC/SGCDDC/OC
ARCHIVO
OJÑA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

ING. OMAR JESÚS NIQUE ALFARO
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS